

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL
FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN.

CONTRATO NUMERO 05/2011
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN LPI-01/2011
RESOLUCIÓN No. 02/2011
FONDOS GOES

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día tres de enero de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN**, con domicilio en San Salvador y documento único de identidad Numero

, y Numero de Identificación Tributaria

. Actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa, Mercantil y Judicial de la FARLAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Publica de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la Ciudad del San Salvador a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil ocho, en los oficios del Notario RODOLFO GARCÍA BONILLA, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos

Mercantiles, al Numero, VEINTIUNO, del Libro MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, Del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de abril de dos mil ocho; en la cual dicho notario da fe de de ser legitima y suficiente la personería con que actúa el señor JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, por haber tenido a LA vista, el Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad FARLAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FARLAB, S.A DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, la cual se encuentra inscrita al Número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CIENTO CINCUENTA, del Registro de Comercio; LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE Acta DOS, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, FARLAB, S.A DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a los ocho horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil cinco, extendida en esa misma fecha por la Secretaria de la Sociedad, Licenciada Blanca Oliva Guerrero de Figueroa, de la que consta que el Ingeniero JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, fue nombrado Adminstrador Único de la referida Sociedad, para un período de cinco años a partir de la Inscripción de la misma Sociedad del registro de Comercio, la cual fue inscrita con fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO MINDRAY BC-3000 PLUS, PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO

AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO MINDRAY BC-3000 PLUS para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	NAT.	P/U	P/T
RENGLÓN #1 PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, INCLUYE REACTIVOS CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (GLUCOSA, COLESTEROL, TRIGLICÉRIDOS, ÁCIDO ÚRICO, CREATININA, NITRÓGENO UREICO, PROTEÍNAS TOTALES, ALBUMINA, HDL, BILIRRUBINA TOTAL , BILIRRUBINA TOTAL, BILIRRUBINA DIRECTA, AST, ALT, POTASIO, CLORO, SODIO, MAGNESIO, CALCIO, FOSFORO, FOSFATASA ALCALINA, FOSFATASA ACIDA, AMILASA, CPK TOTAL, CK-MB, LDH, HEMOGLOBINA GLICOSILADA). MARCA DE REACTIVOS, SPINREACT, ORIGEN ESPAÑA, VENCIMIENTO DE DOCE A QUINCE MESES.	PRUEBA	84,000	\$0.19	\$15,960.00
RENGLON #2 Y PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO MINDRAY BC-3000 PLUS. INCLUYE REACTIVOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MARCA DE REACTIVOS, BISBER, ORIGEN ARGENTINA. VENCIMIENTO DE DOCE A QUINCE MESES.	PRUEBA	26,400	\$0.20	\$5,280.00
TOTAL				\$21,240.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Por Invitación Numero CERO UNO PLECA DOS MIL ONCE (No.LPI-01/2011), " Suministro PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO MINDRAY BC-3000 PLUS para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, " b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día diez de noviembre de dos mil diez, c) La resolución de Adjudicación Numero. CERO DOS PLECA DOS MIL ONCE (02/2011), d) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de

estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante el periodo que se mantenga vigente, **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MIRIAM ELENA CUELLAR DE VANEGAS, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar los suministros a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar su servicio a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,240.00) que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace

PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva las garantías existentes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,548.80)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de los productos así como el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ**

DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DIECIOCHO MESES a partir de la recepción del presente contrato debidamente legalizado. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. En caso de no presentar esta garantía en el plazo señalado se anulará el contrato y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o se le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO** será en el laboratorio y el acta de recepción

se hará de forma mensual de acuerdo al informe en el que se detallara la cantidad de pruebas realizadas y se hará el acta de recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, y de la Administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la detección de la falla;** si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **EL CONTRATISTA** entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Por Invitación LPI GUIÓN CERO UNO PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación

irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia un día después de la fecha de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se

indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a colonia Suncuan, Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: En treinta y siete Calle Oriente, Número, trescientos sesenta y cinco y pasaje YSI, Colonia la Rabida, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiun días del mes de enero de dos mil once.



DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL DE AHUACHAPAN

LICDA. ANA GLADYS AVELAR
MARROQUÍN,
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL